

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de marzo de 2000, por la que se habilita un plazo de presentación de solicitudes para acogerse en el año 2000 al Plan de Pesca para la ordenación de la flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar, que se cita.

Mediante la Orden de esta Consejería, de 4 de marzo de 1999, se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz. En su desarrollo y ejecución se aprobó el Plan de Pesca para la ordenación de la flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar mediante Resolución de 20 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Pesca. En dicha Resolución se establece su aplicación para el año 1999, si bien prevé su aplicación en años sucesivos, sin sobrepasar dos años, más otro año de prórroga.

Por su parte, el artículo 6.2 de la citada Orden establece el plazo de presentación de solicitudes individualizadas en un plazo no superior a 15 días, a contar desde la fecha de la notificación del Plan a la organización solicitante.

En consecuencia, ante la aplicación del Plan de Pesca para la ordenación de la flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar en el presente año, procede habilitar un plazo de presentación de solicitudes para acogerse al mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y en ejercicio de las competencias conferidas,

D I S P O N G O

Unico. Se habilita un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para la presentación de las solicitudes para acogerse en el año 2000 al Plan de Pesca para la ordenación de la Flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar, aprobado mediante Resolución de 20 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Pesca, y acceder a las ayudas correspondientes al período de parada de los meses de febrero y marzo de 2000.

Sevilla, 27 de marzo de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 88/2000, de 29 de febrero, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se realiza convocatoria de Ayudas Individuales de Comedor Escolar en los Centros públicos no universitarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.5 del Decreto 192/97, esta Delegación Provincial anuncia convocatoria pública para solicitar ayudas de comedor escolar destinadas al alumnado de los Centros Docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, con la finalidad de atender necesidades de interés público y social.

Las bases y procedimiento de esta convocatoria están recogidos en la Orden de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las ayudas de comedor escolar y concretamente para el curso 2000/2001, en el conjunto de la Resolución de 27 de marzo de 2000 de la Delegación Provincial de Jaén.

Los plazos y fechas límite establecidos son:

- Plazo de presentación de solicitudes por los interesados en los Centros: Hasta el 26 de abril.
- Período de comprobación y publicación de relación de solicitudes, cuya documentación sea incompleta: Hasta el 2 de mayo.
- Período de subsanación de solicitudes incompletas: Hasta el 19 de mayo.
- Publicación por el Consejo Escolar de la relación provisional de solicitudes admitidas y desestimadas: Con anterioridad al 24 de mayo.
- Período de reclamaciones ante el Consejo Escolar: Hasta el 9 de junio.
- Publicación relación definitiva por el Consejo Escolar: Hasta el 13 de junio.
- Remisión de los Centros a la Delegación Provincial de la relación de solicitudes baremadas: Hasta el 19 de junio.
- Constitución de la Comisión Provincial: Con anterioridad al 20 de junio.
- Período de reclamaciones ante la Comisión Provincial: Hasta el 6 de septiembre.
- Plazo de solicitud de alumnos admitidos en los Centros con posterioridad a la finalización del plazo ordinario: Directamente ante la Comisión Provincial, previa a la resolución definitiva de la convocatoria.
- Publicación de la Resolución definitiva por la Comisión Provincial: Con anterioridad al 15 de septiembre.

Jaén, 7 de marzo de 2000.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se realiza la convocatoria de ayudas individuales de comedor escolar en los Centros Docentes públicos no universitarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.5 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor, esta Delegación Provincial anuncia convocatoria pública para solicitar ayudas de comedor escolar destinadas al alumnado de enseñanzas obligatorias de los Centros Docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia con la finalidad de atender necesidades de interés público y social.

Las bases y procedimientos de esta convocatoria están recogidos en la Orden de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las ayudas de comedor escolar.

Los solicitantes cumplimentarán el impreso Anexo II de la precitada Orden, que será recepcionado en los respectivos Centros escolares.

Los plazos que regularán el procedimiento serán los siguientes:

Presentación de solicitudes por los/as interesados/as en los Centros: Del 3 al 14 de abril.

Comprobación y subsanaciones por el Consejo Escolar: Del 17 al 29 de abril.

Publicación de baremaciones en los Centros: 2 de mayo.

Reclamaciones ante el Consejo Escolar: Del 2 al 16 de mayo.

Publicación del listado definitivo en los Centros: 17 de mayo.

Fecha límite de recepción en la Delegación Provincial de la relación de solicitudes baremadas: 22 de mayo.

Constitución de la Comisión de Adjudicación: 26 de mayo.

Publicación de la Resolución provisional de adjudicación: 29 de mayo.

Reclamaciones ante la Comisión Provisional de Adjudicación: Del 29 de mayo al 12 de junio.

Publicación de la Resolución definitiva de Adjudicación: 14 de junio.

Málaga, 8 de marzo de 2000.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Los Alcornocales.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Huétor.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Montes de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 96/2000, de 6 de marzo, por el que se regula la aportación privada en la financiación de Servicios Sociales.

El artículo 9.2 de la Constitución española encomienda a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, confiere protagonismo a la iniciativa privada, creando mecanismos de colaboración con Entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada

en Actividades de Interés General, establece un conjunto de beneficios fiscales para estimular la iniciativa privada en la realización de actuaciones de interés general.

Sin embargo, es preciso complementar estas medidas de fomento a la iniciativa privada con otras que supongan una mayor difusión de la colaboración prestada por personas físicas o jurídicas de carácter privado a la financiación de Servicios Sociales. De este modo, se pretende extender la convicción de que el compromiso y la implicación en los problemas sociales no son ni facultad ni obligación exclusivas de la Administración Pública, sino de todos los miembros que integran la sociedad andaluza y de que, en consecuencia, los ciudadanos andaluces deben de tener oportuno conocimiento de aquellas personas y Entidades que, en el ejercicio de acciones solidarias, contribuyen a una mejora en el bienestar de los sectores más desfavorecidos.

Por otra parte, con esta norma se promueve salvar el aparente antagonismo entre el lucro perseguido por las Entidades mercantiles y las actuaciones en materia de Servicios Sociales. En efecto, ambos conceptos no son en absoluto incompatibles, sino que pueden conciliar perfectamente cuando las Entidades con ánimo de lucro asumen la función social que los beneficios económicos están llamados a cumplir. Cuando ello acontece, pues, es necesario concederle una adecuada relevancia para que tales Entidades puedan obtener un suficiente reconocimiento social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aportación privada en la financiación de actuaciones públicas de Servicios Sociales en Andalucía.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El presente Decreto se aplicará a las personas físicas y a las personas jurídico-privadas con o sin ánimo de lucro, que contribuyan de forma gratuita a la financiación de los programas de asistencia social desarrollados por los órganos administrativos competentes de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Aportaciones privadas.

1. Las aportaciones privadas tanto de personas como de entidades podrán ser dinerarias, así como de bienes muebles, inmuebles o derechos, destinados a financiar la realización de actividades generales de carácter social o de programas o actuaciones específicas en dicha materia.

2. Las aportaciones realizadas para actividades generales en materia de Servicios Sociales serán destinadas a la financiación de los programas de Servicios Sociales que se consideren prioritarios.

3. Las aportaciones privadas podrán efectuarse mediante donaciones, herencias, legados o a través de cualquier otro negocio jurídico gratuito de transmisión de bienes y derechos.

Artículo 4. Convenios.

La participación privada podrá instrumentarse mediante la celebración de Convenios, en los que se determinará en todo caso el tipo y cuantía de las aportaciones, los programas o actuaciones a financiar y su período de vigencia.

Artículo 5. Certificaciones.

Las personas físicas o entidades privadas obtendrán de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía las certificaciones acreditativas de las aportaciones realizadas, a fin de obtener los beneficios fiscales previstos